

|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

## ACUERDO 020 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL”

#### EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YOPAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012, Ley 788 de 2002, Ley 2023 de 2020

#### ACUERDA

#### TITULO PRELIMINAR

##### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese y adicionese un párrafo al artículo 4 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4: Obligación tributaria.** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Yopal, y a cargo de los sujetos pasivos responsables al cumplirse los requisitos previstos en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.

**Parágrafo:** el municipio de Yopal no es sujeto pasivo de ninguna contribución fiscal o parafiscal impuesta a través de este Estatuto.

En el evento que los bienes inmuebles figuren a nombre del municipio y se encuentren en posesión o usufructo de terceros, estos serán sujetos pasivos del tributo.

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 2:** Adiciónese el artículo 7-1 al Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:

**Artículo 7-1: Ajuste anual del avalúo.** El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, y no será aplicable a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año.

**ARTÍCULO 3:** Adiciónese el artículo 7-2 al Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**Artículo 7-2: Revisión del avalúo.** El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro o gestor catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

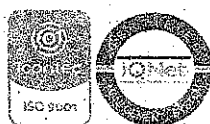
**ARTÍCULO 4:** Adiciónese el artículo 7-3 al Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:

**Artículo 7-3: Tarifas.** Las tarifas del Impuesto Predial Unificado se expresan en valores por miles, y se establecen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 de la siguiente forma:

**TARIFAS DE PREDIOS PARA VIVIENDA URBANA Y VIVIENDA RURAL CUYO AVALUO SUPERE LAS 653 UVT.**

| RANGO | BASE GRAVABLE EN U.V.T.<br>(AVALUO CATASTRAL.) |                 | TARIFA |
|-------|------------------------------------------------|-----------------|--------|
|       | Mayor a                                        | Menor o igual a |        |
| 01    | 0                                              | 1.300           | 5      |
| 02    | 1.300                                          | 3.839           | 7      |
| 03    | 3.839                                          | 7.678           | 9      |
| 04    | 7.678                                          | 11.517          | 10     |
| 05    | 11.517                                         | 15.356          | 12     |
| 06    | 15.356                                         | 19.195          | 14     |
| 07    | 19.195                                         | En adelante.    | 16     |

**TARIFA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES ESPECIALES:**



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

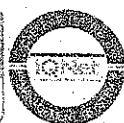
100.12

Para determinar la tarifa de estos predios se debe observar los siguientes rangos, los cuales se llevarán a la tabla subsecuente.

| CLASE DE PREDIO                                                                    |                             | RANGO |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------|
| Comerciales en área urbana y rural.                                                |                             | 1     |
| Industriales en suelo rural y urbano.                                              |                             | 2     |
| Financieros.                                                                       |                             | 3     |
| Predios de uso Institucional público y privado.                                    |                             | 4     |
| Depósitos, Parqueaderos, servicios y otras actividades económicas no clasificadas. |                             | 5     |
| Predios Urbanizados no edificados con acceso real o potencial a servicios públicos | Con área menor a 250 m2     | 7     |
|                                                                                    | Con área entre 250 y 500 m2 | 8     |
|                                                                                    | Con área mayor a 500 m2     | 9     |
| Predios no urbanizables.                                                           |                             | 10    |

Los anteriores rangos se ubican en la siguiente tabla de acuerdo al avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi expresados en Unidades de Valor Tributario:

| AVALUO DEL PREDIO EN |         |                 | TARIFAS POR USO DE SUELO  |      |      |      |      |      |      |      |      |     |
|----------------------|---------|-----------------|---------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----|
| U.V.T                |         |                 | RANGOS Y TARIFAS EN MILES |      |      |      |      |      |      |      |      |     |
| No.                  | Mayor a | Menor o igual a | 1                         | 2    | 3    | 4    | 5    | 6    | 7    | 8    | 9    | 10  |
| 1                    | 0       | 1,152           | 5,0                       | 6,0  | 7,0  | 6,0  | 10,0 | 12,0 | 16,0 | 17,0 | 27,0 | 5,0 |
| 2                    | 1,152   | 3,839           | 6,0                       | 7,0  | 8,0  | 8,0  | 11,0 | 14,0 | 17,0 | 18,0 | 28,0 | 5,5 |
| 3                    | 3,839   | 7,678           | 7,0                       | 8,0  | 10,0 | 10,0 | 12,0 | 18,0 | 18,0 | 19,0 | 29,0 | 6,0 |
| 4                    | 7,678   | 11,517          | 8,0                       | 10,0 | 12,0 | 11,0 | 13,0 | 20,0 | 19,0 | 20,0 | 30,0 | 6,5 |
| 5                    | 11,517  | 15,356          | 10,0                      | 12,0 | 14,0 | 12,0 | 14,0 | 24,0 | 20,0 | 22,0 | 61,0 | 7,0 |
| 6                    | 15,356  | 19,195          | 12,0                      | 14,0 | 15,0 | 14,0 | 15,0 | 28,0 | 21,0 | 24,0 | 32,0 | 7,5 |
| 7                    | 19,195  | En adelante     | 16,0                      | 16,0 | 16,0 | 16,0 | 16,0 | 33,0 | 22,0 | 26,0 | 33,0 | 8,0 |



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**TARIFA DE VIVIENDA RURAL CUYO AVALUO SEA INFERIOR A 653 UVT, PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL Y OTROS PREDIOS CON DESTINACION ECONOMICA:**

| No | CLASE DE PREDIO                                                                                                                                      | TARIFA POR MIL |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 01 | Vivienda Rural avaluada hasta 192 UVT                                                                                                                | 1.0            |
| 02 | Vivienda Rural con avalúo superior a 192 y hasta 384 U.V.T                                                                                           | 2.0            |
| 03 | Vivienda Rural con avalúo superior a 384 y hasta 653 U.V.T.                                                                                          | 3.0            |
| 04 | Pequeña Propiedad Rural con destino económico agropecuario inferior a 61 Hectáreas.                                                                  | 3.5            |
| 05 | Suelos de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.                                                       | 5.0            |
| 06 | Predios rurales destinados al turismo, recreación y otros servicios.                                                                                 | 7.0            |
| 07 | Demás propiedades rurales superiores a 61 hectáreas, de uso no industrial, o de servicios petroleros.                                                | 12.0           |
| 08 | Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena y/o cualquier otro material de construcción.                                                        | 14.0           |
| 09 | Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.                                                                                            | 16.0           |
| 10 | Predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para exploración, extracción, explotación, transformación de minerales, hidrocarburos o gas | 16.0           |

**Parágrafo primero:** Las fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres se rigen por las tarifas de vivienda.

**Parágrafo segundo:** Los predios en que se desarrollen usos mixtos aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos, para lo cual deben acercarse a la secretaria de hacienda, con el fin de solicitar se practique una inspección al inmueble sobre el que se solicita la aplicación del uso mixto.

**ARTÍCULO 5:** Adiciónese el artículo 7-4 al Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:

**Artículo 7-4: Mejoras no incorporadas.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín – IGAC – el valor del predio, las mejoras, las fechas de adquisición y de terminación, con el fin de que dicha entidad incorpore esos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6:** Adiciónese el artículo 7-5 al Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**Artículo 7-5: Determinación del impuesto.** El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente.

**ARTÍCULO 7:** Adiciónese el artículo 7-6 al Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:

**ART. 7-6: Sobretasa con destino a la Corporación Ambiental Regional.** Adóptese como sobretasa ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, "CORPORINOQUIA", o la entidad que haga sus veces, que trata el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen, un valor equivalente al uno y medio (1.5) por mil sobre el avalúo de los bienes inmuebles en el municipio de Yopal determinado por el gestor catastral.

**Parágrafo:** El Tesorero Municipal o quien haga sus veces trimestralmente deberá totalizar el valor recaudado por concepto de la sobretasa establecida en el presente artículo y efectuara el giro correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período.

**ARTÍCULO 8:** Adiciónese el artículo 15-1 al Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:

**ARTÍCULO 15-1: Sistema de pago alternativo por cuotas:** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los contribuyentes del impuesto predial unificado, podrán optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el pago del impuesto y la sobretasa ambiental, de manera automática, hasta en cinco (5) cuotas mensuales. Los plazos serán definidos por la Secretaría de Hacienda municipal a través del respectivo calendario tributario y no podrán superar la fecha de vencimiento del plazo para pagar oportunamente el impuesto.

**Parágrafo:** El pago alternativo por cuotas de que trata el presente artículo, no genera intereses moratorios, no da lugar a incentivos por pronto pago y no aplica para el pago de vigencias que se encuentren vencidas o en estado de morosidad.

**ARTÍCULO 9:** Adiciónese el numeral 7 al artículo 13 del Acuerdo Municipal 022 de 2021 y, así:

7) Hasta el periodo gravable 2027, estarán exentos del 100% del impuesto predial, los predios destinados al cumplimiento de la función misional de las universidades públicas, cuyo domicilio y sede principal sea el municipio de Yopal, cuyos títulos de propiedad estén en cabeza de la respectiva institución educativa de educación superior, para el efecto la universidad debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar a Paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado y sobretasa bomberil, hasta el periodo gravable inmediatamente anterior al solicitado o en su defecto acordar una facilidad



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

de pago en los términos señalados en el reglamento Interno de Cartera del municipio o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

- b) Estar a Paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado y sobretasa ambiental, hasta el periodo gravable inmediatamente anterior al solicitado o en su defecto acordar una facilidad de pago en los términos señalados en el reglamento Interno de Cartera del municipio o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.
- c) La institución que cumpla las condiciones señaladas en este numeral, deberá radicar junto con la solicitud de exención, un plan de incentivos para la permanencia de los estudiantes en la universidad, preferiblemente del área rural y urbana de estratos 1 y 2. Este plan de incentivos debe ser equivalente al 30% del valor del impuesto sujeto de exención, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por la Secretaría de Educación Municipal.
- d) La suscripción de un convenio entre el ente universitario y el municipio en el que se estipule que la Institución de Educación Superior publica exenta del pago de impuesto predial, en el marco de su autonomía universitaria, destinará un equivalente al 30% del valor del impuesto sujeto de exención al fortalecimiento de los programas de permanencia de bienestar universitario de la Universidad, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por la Secretaría de Educación Municipal. Los programas de bienestar universitario preferiblemente deben estar destinados a los estudiantes del área rural y urbana de Yopal pertenecientes a los estratos 1 y 2.

**ARTÍCULO 10:** Modifíquese el párrafo tercero y agréguese los párrafos cuarto y quinto al artículo 13 del Acuerdo 022 de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo tercero:** Para acceder a las exenciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del presente artículo, los contribuyentes deberán:

- 1) Radicar ante la secretaria de Hacienda la solicitud de exención junto con los soportes para acreditar los requisitos, a más tardar el último día hábil del plazo para pagar el impuesto predial unificado fijado en el respectivo calendario tributario.

La Secretaría de Hacienda después de comprobar el cumplimiento de las condiciones, otorgará a través de una resolución la exención en el pago del impuesto predial por el año gravable en curso.

**Parágrafo cuarto:** Los propietarios de predios que pudiendo acceder a la exención señalada en este artículo, omitan lo establecido en el párrafo anterior deberán pagar el impuesto predial por el año gravable en curso, junto con los intereses moratorios a que haya lugar.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**Parágrafo quinto:** La exención establecida en este artículo no incluye la sobretasa ambiental prevista en la ley.

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 11:** Modifíquese el inciso primero del artículo 18 del Acuerdo Municipal 022 de 2021, así:

**ARTÍCULO 18:** Modifíquese la tarifa del impuesto de industria y comercio contenida en el artículo 31 del Acuerdo 032 de 2020, únicamente respecto de las siguientes actividades, las cuales quedaran así:

**ARTÍCULO 12:** Modifíquese la definición de la actividad financiera identificada con el código 402, establecida en el artículo 18 del Acuerdo 022 de 2021, así:

|             |     |                                                                          |    |
|-------------|-----|--------------------------------------------------------------------------|----|
| Financieras | 402 | Demás entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera | 20 |
|-------------|-----|--------------------------------------------------------------------------|----|

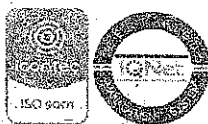
**ARTÍCULO 13:** Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. Impuesto a contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio.** Podrán tributar como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que, en el año anterior, los ingresos brutos provenientes de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal, sean inferiores a 3.500 UVT.
3. Que no hayan obtenido en el año en curso, ingresos brutos provenientes de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal, por valor igual o superior a 3.500 UVT.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que inicie actividades en el municipio deberán en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para el efecto, podrán optar por clasificarse al régimen Preferencial, al Régimen Simple de tributación o al Régimen Común.

En el momento que el contribuyente clasificado en el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, no cumpla con las condiciones señaladas para pertenecer a dicho régimen, deberá actualizar el registro de información tributaria reclasificándose al Régimen Común. En este caso debe presentar declaración como régimen preferencial por la fracción del año y cumplir con las obligaciones inherentes al régimen común, a partir del bimestre siguiente.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la administración tributaria municipal lo clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 14:** Adiciónese el artículo 21-1 al Acuerdo 032 de 2020, así:

**ARTÍCULO 21-1: Tributos que comprenden e integran el régimen preferencial.** Los contribuyentes clasificados en el régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, cuyos ingresos brutos gravables del periodo, generados en el municipio de Yopal, no superen 1.000 UVT, serán responsables únicamente del impuesto de industria y comercio.

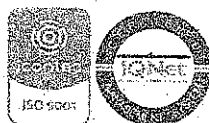
**ARTÍCULO 15:** Adiciónese el artículo 21-2 al Acuerdo 032 de 2020, así:

**ARTÍCULO 21-2: Tarifa.** El impuesto de industria y comercio de las personas naturales que opten por pertenecer al régimen preferencial, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

| RANGO DE INGRESOS BRUTOS GRAVABLES EN EL MUNICIPIO EN UVT |             | TARIFA EN UVT                                                                      |
|-----------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                           | Hasta 50    | 0                                                                                  |
| Más de 50                                                 | Hasta 250   | 1                                                                                  |
| Más de 250                                                | Hasta 500   | 2                                                                                  |
| Más de 500                                                | Hasta 750   | 3                                                                                  |
| Más de 750                                                | Hasta 1.000 | 5                                                                                  |
| Más de 1.000                                              | Hasta 3.500 | Determina el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a la actividad realizada |

**Parágrafo primero:** El periodo gravable del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que se clasifiquen en el régimen preferencial será anual y deberá atender las siguientes reglas:

- Quienes obtengan ingresos gravados en el municipio de Yopal cuyo valor no supere las 50 UVT, no presentarán declaración tributaria. En caso de haber sido sujeto de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, el valor del impuesto será el retenido.
- Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos brutos gravados en el Municipio de Yopal superen las 50 UVT y hasta 1.000 UVT en el respectivo periodo gravable, no están obligados a declarar, siempre y cuando, las retenciones en la fuente a





|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

título del impuesto de industria y comercio que les fueron practicadas durante el periodo gravable, sean iguales o superen el monto de la tarifa en UVT, señaladas en el inciso primero de este artículo de conformidad con el rango correspondiente. Las declaraciones que se presenten sin estar obligado, no surtirán efecto legal alguno sin que medie acto administrativo que así lo establezca.

- c) Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos brutos gravados obtenidos en el Municipio de Yopal superen las 1.000 UVT y hasta 3.500 UVT en el respectivo periodo gravable, presentarán declaración tributaria liquidando el impuesto sobre los ingresos gravables obtenidos, aplicando la tarifa que corresponda a la actividad industrial, comercial o de servicios ejecutada. Cuando la liquidación del impuesto de industria y comercio, genere como resultado un valor inferior a 4,5 UVT, deberá reconocer por este concepto mínimo 4,5 UVT, más sobretasa bomberil y avisos y tableros cuando haya lugar.

**Parágrafo segundo:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que opten por pertenecer al régimen preferencial no serán agentes retenedores del tributo ni estarán obligados a reportar información exógena.

**Parágrafo tercero:** Quien haya liquidado un valor inferior al que le corresponde será acreedor a la imposición de sanciones por parte de la autoridad tributaria municipal.

**ARTÍCULO 16:** Modifíquese el artículo 35 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

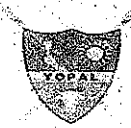
**ARTÍCULO 35: Suministro de información por parte de la Superintendencia Financiera.** La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Yopal, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 6 de este Acuerdo.

### **SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTÍCULO 17:** Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 47 Tarifa:** Las tarifas que se deben aplicar sobre el valor del impuesto de industria y comercio autoliquidado por el contribuyente, o determinado por la Administración Tributaria Municipal son:



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

| RÉGIMEN PREFERENCIAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                     |       |                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------|
| INGRESO BRUTO GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO OBTENIDO EN EL PERIODO EN UVT |       | TARIFA EN % SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO |
| 0                                                                                         | 1.000 | 0%                                                    |
| Más de 1.000                                                                              | 3.500 | 3%                                                    |

| RÉGIMEN COMÚN Y GRANDES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                    |              |                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------|
| INGRESOS BRUTOS GRAVABLES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO OBTENIDOS EN EL PERIODO EN UVT. |              | TARIFA SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO |
| 0                                                                                              | Hasta 8.000  | 3%                                               |
| Más de 8.000                                                                                   | Hasta 16.000 | 5%                                               |
| Más de 16.000                                                                                  |              | 7%                                               |

### DELINEACIÓN URBANA

**ARTÍCULO 18:** Modifíquese el Artículo 63 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 63. Hecho generador.** El hecho generador del impuesto es la construcción de obra nueva, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reforzamiento estructural, cerramientos, de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Yopal.

**ARTÍCULO 19:** Modifíquese el Artículo 64 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 64. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realiza el hecho generador y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción de obra nueva, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reforzamiento estructural,



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

cerramientos, de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias o el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**ARTÍCULO 20:** Modifíquese el Artículo 65 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 65. Base gravable.** La base gravable del impuesto de delineación urbana es el costo total de la construcción, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reforzamiento estructural, cerramientos, de obras o construcciones. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

**Parágrafo primero.** A título de anticipo se pagará parte del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra. Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo total de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto

**Parágrafo segundo.** A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

**ARTÍCULO 21:** Modifíquese el Artículo 67 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

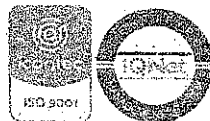
**ARTÍCULO 67. Tarifa.** La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del dos por ciento (2.0%) de la base gravable. Se liquidará al uno por ciento (1.0%) como anticipo al momento de expedición de la licencia y al dos por ciento (2%) sobre la diferencia entre el valor final y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Para el caso de construcción de vivienda de estratos 1 y 2, unifamiliar, bifamiliar y trifa familiar, cerramiento o para reconocimiento de construcciones, la tarifa será del 0.5% sobre la base gravable, la cual será aplicada tanto para liquidar el anticipo como para declarar y pagar el impuesto.

**Parágrafo:** Para el pago por concepto de reconocimiento de construcciones, la declaración y pago del impuesto de delineación urbana deberá realizarse en un único pago previo a la expedición de la licencia.

**ARTÍCULO 22:** Modifíquese el Artículo 70 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 70. Exenciones.** Están exentos de la declaración y pago del impuesto de delineación urbana las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

(V.I.P.), adelantadas o ejecutadas por el municipio de Yopal o sus entidades descentralizadas o con su participación.

### PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 23:** Modifíquese el artículo 79 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. Pago del impuesto a la publicidad exterior visual.** Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte del Instituto de Vivienda y Gestión Urbana y Rural de Yopal –INDEV o quien haga sus veces, en los formularios dispuestos para el efecto.

**Parágrafo:** El recaudo, determinación, fiscalización, liquidación y cobro coactivo del impuesto de publicidad exterior visual, estará en cabeza del Instituto de Vivienda y Gestión Urbana y Rural de Yopal –INDEV o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 24:** Modifíquese el artículo 80 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 80. Exclusiones y no sujeciones.** No estarán obligados al pago del Impuesto de la Publicidad Exterior Visual las vallas de publicidad de:

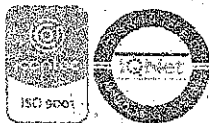
- La Nación.
- Los Departamentos.
- Los Municipios.
- Las organizaciones oficiales.
- Las entidades departamentales de educación pública o de socorro.
- Las que desarrollen actividades artísticas, de medio ambiente, y de beneficencia y socorro.

**Parágrafo:** Los afiches y avisos podrán quedar exentos, si ceden un espacio publicitario mínimo del diez por ciento (10%) del área, para ubicación o difusión de mensajes cívicos por parte del Instituto de Vivienda y Gestión Urbana y Rural de Yopal –INDEV o quien haga sus veces.

### IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

**ARTÍCULO 25:** Modifíquese el artículo 110 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 110. Hecho generador.** Constituye hecho generador del impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público la propiedad o posesión de los vehículos de servicio público de pasajeros y carga matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal o la entidad que haga sus veces.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

## **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 26:** Modifíquese el Artículo 174 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 174. Base gravable.** La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del Artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 27:** Modifíquese el Artículo 175 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 175. Tarifas.** Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán:

| Concepto           | Valor \$ |
|--------------------|----------|
| Gasolina corriente | 940      |
| Gasolina extra     | 1,314    |

**Parágrafo:** Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 28:** Modifíquese el artículo 257 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 257. Dirección para notificaciones.** La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá efectuarse a la dirección física o electrónica informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante la actualización del Registro de Información Tributaria de Yopal - RITY, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda de Yopal a través del Registro de Información Tributaria de Yopal - RITY, una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda de Yopal.

**ARTÍCULO 29:** Adicione el párrafo 3 al artículo 263 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, así:

**Parágrafo tercero:** El Secretario de Hacienda del Municipio podrá autorizar la firma electrónica de las declaraciones tributarias establecidas en este artículo, para el efecto deberá atender lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999 y el Decreto 2264 de 2012 que lo reglamenta; así mismo, podrá autorizar la firma electrónica para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores de tributos municipales respondan sobre actuaciones administrativas preparatorias y definitivas que se generen por las acciones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro y devoluciones y/o compensaciones.

En este mismo sentido, podrá autorizar la firma electrónica y/o digital establecida en el artículo 28 de la Ley 527 de 1.999 para los funcionarios competentes de expedir actuaciones administrativas preparatorias y/o definitivas.

**ARTÍCULO 30:** Modifíquese el artículo 267 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 267. Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.** El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el Artículo 321 de este Acuerdo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**ARTÍCULO 31:** Modifíquese y adiciónese el artículo 273 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 273. Correcciones provocadas por la administración.** Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 365 y 367 de este Acuerdo"

**Parágrafo:** En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 365 y 367 de este Estatuto.

El interés bancario corriente de que trata este parágrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este parágrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

La liquidación de los intereses moratorios de que trata este parágrafo, se aplicará según lo dispuesto en el inciso cuarto del parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**ARTÍCULO 32:** Modifíquese el artículo 279 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 279. Impuesto Predial Unificado declarado por autoavalúo.** Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yopal, deberán pagar anualmente el impuesto a través de la liquidación – factura que expida la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, tomando como base gravable el avalúo catastral vigente para el predio y liquidando el impuesto con las tarifas vigentes en cada año.

No obstante la expedición de la liquidación-factura, los contribuyentes podrán declarar y pagar el impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto se determinen y dentro de los plazos que fije la Secretaría de Hacienda. En este evento, la base gravable será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, la cual no podrá ser inferior en ningún caso a la establecida en el Artículo 6 del Acuerdo 022 de 2021.

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien esté emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

**Parágrafo primero:** De conformidad con el inciso tercero del Artículo 14 de la Ley 44 de 1990, el auto avalúo consignado en la declaración de que trata este artículo, servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio, en los términos del Artículo 72 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 33:** Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 022 de 2021, así:

**ARTÍCULO 21º.** Modifíquese el artículo 281 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

**ARTICULO 281. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio.** Están obligados a presentar una Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo bimestral y/o anual, los sujetos que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Yopal, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos,





|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**Parágrafo.** Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

**ARTÍCULO 34:** Modifíquese el artículo 23 del Acuerdo 022 de 2021, así:

**ARTÍCULO 23°.** Modifíquese el artículo 285 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

**ARTICULO 285° Declaración de retención del impuesto de industria y comercio.** La retención por concepto del impuesto de industria y comercio, se declarará en el formulario que para el efecto establezca la Administración Tributaria Municipal.

**Parágrafo:** La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

**ARTÍCULO 35:** Modifíquese el Artículo 287 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 287. Declaración y pago del impuesto de delineación urbana.** Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme a la base gravable establecida en el artículo 65 de este Acuerdo.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse la presentación y pago del impuesto.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**Parágrafo:** La declaración y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 36:** Modifíquese el artículo 292 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 292. Obligación de informar la dirección y la actividad económica.** Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido respecto a la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 257 de este Acuerdo.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU”.

**ARTÍCULO 37:** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 296 del Acuerdo 032 de 2020, así:

**ARTICULO 296. Cambio de régimen común al régimen preferencial.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el Artículo 21 de este Acuerdo.

**Parágrafo transitorio:** Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentran clasificados en el régimen común del impuesto de industria y comercio y cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen preferencial aquí establecidas, podrán reclasificarse por única vez en el régimen preferencial a partir del 1 de enero del 2023 y hasta la fecha de vencimiento para presentar la declaración del primer bimestre del mismo año, contenida en el respectivo calendario tributario para los contribuyentes del régimen preferencial.

**ARTÍCULO 38:** Modifíquese el artículo 298 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 298. Libro fiscal del registro de operaciones.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el Artículo 334 de este Acuerdo, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 39:** Modifíquese el artículo 299 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 299. Obligaciones para los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio.** Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el Registro de Información Tributaria de Yopal - RITY.
2. Presentar declaración anual en las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda.
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 40:** Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 022 de 2021, así:

**ARTÍCULO 24°.** Modifíquese el artículo 300 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 300. Obligaciones para los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.** Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración bimestral o anual según corresponda
3. Llevar un sistema de contabilidad conforme los marcos regulatorios vigentes
4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas.
5. Demás obligaciones de carácter formal.

**ARTÍCULO 41:** Modifíquese el artículo 304 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 304. Obligación de expedir certificado de retención en la fuente.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir bimestralmente para contribuyentes del régimen común y anualmente para los del régimen preferencial un certificado de retenciones.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**Parágrafo:** Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia autenticada de la factura o documento donde conste el pago siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos que individualicen e identifiquen la operación.

**ARTÍCULO 42:** Modifíquese el artículo 311 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 311. Obligación de suministrar información periódica.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el municipio de Yopal y las demás personas naturales y jurídicas que determine la Secretaría de Hacienda, estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Yopal, en los términos, condiciones y periodicidad establecidas mediante resolución.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

## RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 43:** Adiciónese el artículo 317-1 al Acuerdo Municipal 032 de 2020, así:

**ARTÍCULO 317-1. Intereses moratorios.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Yopal, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**Parágrafo:** Cuando un tercero autorizado para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**ARTÍCULO 44:** Modifíquese el artículo 321 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 321. Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria.** Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente a:

- 1) Durante los doce (12) primeros meses de extemporaneidad, el dos por ciento (2.0%) del total del impuesto a cargo, retenciones o recaudos objeto de la declaración tributaria, contados desde el vencimiento del plazo para declarar.
- 2) Superados los doce (12) meses de extemporaneidad, al cinco por ciento (5.0%) del total del impuesto a cargo, retenciones o recaudos objeto de la declaración tributaria, contados desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, retenciones o recaudos objeto de la declaración tributaria.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de 0.5 UVT al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTÍCULO 45:** Modifíquese el artículo 322 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 322. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente a:

1. Durante los doce (12) primeros meses de extemporaneidad al cinco por ciento por ciento (5%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar.

|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

- Superados los doce (12) meses de extemporaneidad, al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, contados desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a una (1) UVT vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTÍCULO 46:** Modifíquese el artículo 323 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 323. Sanción por no declarar.** La sanción por no declarar cuando sea impuesta por la administración, será la siguiente:

- En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto de espectáculos públicos, **será equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Yopal en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.**

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

- Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones en la fuente de impuestos municipales, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago, o costos y



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

gastos de quien persiste en su incumplimiento, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

4. En el caso de que la omisión se refiera a los responsables del recaudo del impuesto de alumbrado público, será el equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio en el periodo gravable al cual corresponda la declaración no presentada.

5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

**Parágrafo primero:** Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**Parágrafo segundo:** Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto de industria y comercio, de espectáculos públicos o de delineación urbana, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto, el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto y la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**Parágrafo tercero:** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor, retenciones en la fuente o recaudo de alumbrado público, el contribuyente, responsable o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente, responsable o declarante deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto y la sanción reducida y radicar un escrito ante el área encargada, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**ARTÍCULO 47:** Modifíquese el artículo 345 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 345 facultades de fiscalización e investigación.** La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos no son obligatorias para éstas.

**ARTÍCULO 48:** Modifíquese el artículo 346 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 346. Competencia para la actuación fiscalizadora.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 49:** Modifíquese el artículo 348 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 348. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

**ARTÍCULO 50:** Modifíquese el artículo 349 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 349. Emplazamientos.** La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los Artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 51:** Modifíquese el artículo 353 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 353. Inspecciones tributarias y contables.** En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

**ARTÍCULO 52:** Modifíquese el artículo 360 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:





|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**ARTÍCULO 360. Liquidación de aforo.** Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas o quien haga sus veces, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 323 y 324 de este Acuerdo.

Esta liquidación también deberá ser proferida en los casos en los que no se paguen las estampillas municipales, para lo cual previamente se deberá requerir el pago de la respectiva estampilla con los intereses de mora.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este acuerdo, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

**ARTÍCULO 53:** Modifíquese el artículo 363 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 363. Término para notificar el requerimiento especial.** Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de Retenciones del impuesto de industria y comercio, a que se refieren los artículos 278 y 362 de este Acuerdo serán los mismos que corresponden a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

**ARTÍCULO 54:** Modifíquese el artículo 377 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 377. Trámite para la admisión del recurso de reconsideración.** Cuando el recurso de reconsideración no reúna los requisitos señalados en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mes siguiente a la interposición del recurso.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la sede administrativa.

**ARTÍCULO 55:** Modifíquese el artículo 406 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**ARTÍCULO 406. Agentes de retención.** Son agentes de retención o de percepción:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Casanare, el Municipio de Yopal, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que realicen el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegare a adoptar el Municipio de Yopal, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
3. Los contribuyentes personas jurídicas clasificadas en el régimen común del impuesto de industria y comercio en el municipio de Yopal.
4. Los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Yopal por operaciones gravadas.
5. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
6. Las personas naturales comerciantes clasificadas en el régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal, cuyos ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior para determinar el impuesto sobre la renta y complementarios superen las 15,000 UVT.
7. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios o compra de bienes en la jurisdicción del municipio de Yopal y con relación a los mismos.
8. Los que mediante resolución del Secretario de Hacienda se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo primero:** Los contribuyentes del régimen preferencial no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo segundo:** La retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales; personas jurídicas; o



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

entidades públicas o privadas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio de Yopal (Casanare) y será aplicada a todos los contribuyentes independientes del régimen a que pertenezca.

**Parágrafo tercero:** Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta deberán tener en cuenta:

- Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
- En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
- El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
- El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

**ARTÍCULO 56:** Modifíquese el artículo 423 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 423. Declaración y pago de retenciones practicadas por agentes retenedores no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.** Los agentes retenedores designados en el Artículo 426 de este Acuerdo que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas en los plazos que determine la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 57:** Modifíquese el artículo 430 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 430. Determinación de la retención.** El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el Artículo 434 de este Acuerdo.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

**Artículo 58:** Modifíquese el artículo 447 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 447. Compensación de saldos a favor.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo. Igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra otras acreencias que tengan con la entidad territorial.

**Artículo 59:** Modifíquese el artículo 448 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 448. Cruce de cuentas.** El acreedor de una entidad del orden municipal, que forme parte del Presupuesto General del Municipio, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad.

Los créditos en contra del Municipio de Yopal y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal.

**ARTÍCULO 449 Término para solicitar la compensación.** Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro del término señalado en el artículo 470 y se resolverá en el plazo señalado en el artículo 471 de este Acuerdo.

**Parágrafo Primero.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

**Parágrafo Segundo.** Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Secretaría de Hacienda del municipio de Yopal o quien haga sus veces, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos Municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna”.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**Artículo 60:** Modifíquese el artículo 456 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 456. Competencia funcional.** Salvo norma especial que establezca competencia privativa o especial para adelantar el cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones tributarias y no tributarias en favor del municipio en un servidor público distinto, le corresponderá a la Dirección de Cobro Coactivo de la secretaría de Hacienda realizar el cobro persuasivo y coactivo.

Sin embargo, la competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de las sumas dinerarias contables de cartera, por mandato legal, le corresponde al representante legal del municipio, quien tiene a su cargo proferir los respectivos actos administrativos, siguiendo el trámite señalado en la ley para tal efecto.

**Parágrafo.** La secretaría de movilidad será competente para el cobro de las multas por infracciones al Código Nacional de tránsito.

**Artículo 61:** La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces es competente para expedir las licencias de intervención y ocupación de espacio público y en efecto queda facultada para reglamentar lo concerniente al procedimiento para la radicación, estudio y aprobación.

**Artículo 62:** Modifíquese el artículo décimo quinto del Acuerdo 001 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo décimo quinto: definición de precios públicos:** Son ingresos no tributarios que surgen como erogación pecuniaria de una contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de orden municipal.

Serán precios públicos todos aquellos ingresos que perciba el municipio de Yopal, en donde la fuente de la obligación surge de una relación eminentemente voluntaria a través de un acto o contrato o de la autorización extendida por el municipio a una persona natural o jurídica.

El beneficiario asume el compromiso de pagar una remuneración como contraprestación conmutativa por un bien o servicio que se demanda siempre de forma voluntaria, en aras de obtener una ventaja o utilidad económica frente al resto de la población como beneficio derivado de la cancelación de dicha erogación pecuniaria.

Son ejemplos a manera enunciativa y no limitativa de precios públicos la utilización por parte de personas naturales o jurídicas mediante negocios jurídicos de concesiones de unidades de negocio, arrendamiento de bienes fiscales, autorizaciones, permisos, registros y aprovechamiento económico del espacio público.

**Parágrafo:** Los valores que establezca el Alcalde por ocupación de espacio público, por utilización de sillas, mesas y parasoles en ejercicio de la presente autorización deberán ser reducidos en un 90% tomando como base los valores que actualmente se cobran, contenidos en los diferentes actos



|  |                                         |                        |  |
|--|-----------------------------------------|------------------------|--|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|  | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |  |
|  | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |  |

100.12

administrativos expedido por el Alcalde o el Director del INDEV; y en lo sucesivo su incremento anual no podrá ser superior al índice de precios al consumidor (IPC) causado en la vigencia anterior.

**ARTÍCULO 63:** Modifíquese el numeral 12 del artículo 33 del Acuerdo 032 del 2020<sup>1</sup>, el cual quedará así:

La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 64:** Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 022 de 2021, el cual quedara así:

**ARTICULO 25. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

2.El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta

<sup>1</sup> JUSTIFICACIÓN Aplicación del contenido del literal C del artículo 39 de la ley 14 de 1983, la cual es favorable para el municipio, en comparación con la ley 685 de 2001.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

**PARÁGRAFO 1.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

**ARTÍCULO 65:** Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo 32 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48. TRANSFERENCIA AL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE YOPAL.** La Secretaria de Hacienda de Yopal, de conformidad en lo establecido en la Ley 1557 de 2012 y demás normas vigentes, transferirá los recursos tributarios recaudados por la Sobre tasa Bomberil al cuerpo de bomberos voluntarios existentes en el Municipio de Yopal, previa la emisión de una certificación por la Oficina Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, luego de que ésta oficina revise el informe mensual que presenta el representante legal del cuerpo bomberos voluntarios de Yopal.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> JUSTIFICACIÓN- De acuerdo a la observación efectuada por el Capitán de Bomberos en la Comisión de Presupuesto el pasado 05 de diciembre de 2022 donde indicó que la competencia de generar la certificación previa a la transferencia del recaudo de la sobre tasa bomberil es de la Oficina de Gestión del Riesgo.



|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 66:** Facúltase al Alcalde Municipal por el término de seis (6) meses para compilar y reenumerar la normatividad tributaria y demás rentas municipales vigentes, incluyendo el contenido del presente acuerdo.

**ARTICULO 67 TRANSITORIO: CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE INTERESES Y SANCIONES PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE YOPAL.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, que, a 31 de diciembre de 2022, tengan obligaciones pendientes de pago contenidas en títulos ejecutivos acorde al artículo 828 del Estatuto Tributario, que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, o en la etapa de discusión pendientes por resolver recurso de reconsideración o revocatoria directa, o en vía judicial, podrán acceder a la siguiente condición especial de pago entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

- Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al 10%.
- Los intereses moratorios calculados a la fecha de pago, se reducirán al 20% del valor determinado de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 1:** Para acceder a la reducción de los intereses moratorios y sanciones establecidas en el presente artículo, el contribuyente, responsable, agente retenedor, deberá efectuar el pago total de la obligación sujeto del beneficio, en un único pago e informar del hecho a la Secretaría de Hacienda allegando copia del respectivo comprobante.

**PARÁGRAFO 2:** El descuento en intereses moratorios no aplica sobre los derivados de la sobretasa bomberil y sobretasa ambiental.





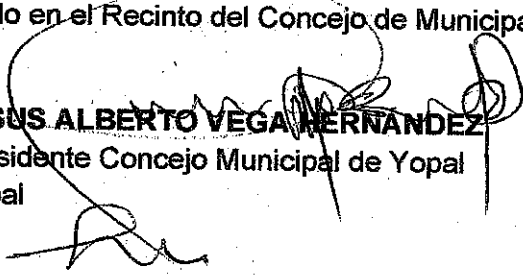
|                                                                                   |                                         |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN            | Código: GPA-R-04       |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO | Versión: 04            |                                                                                     |
|                                                                                   | ACUERDO MUNICIPAL                       | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.12

**ARTÍCULO 68: vigencias y derogatorias.**<sup>3</sup> El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 349 al 355, 358 al 386 y 394 al 400 del acuerdo 013 de 2012; artículo 13 y 16 del Acuerdo 001 de 2017; artículo 5 del Acuerdo 017 de 2018; artículos 5 y 6 del Acuerdo 001 de 2019, artículos 115, 116, 117 y 277 del Acuerdo 032 de 2020; artículos 14 y 31 del Acuerdo 022 de 2021.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Concejo de Municipal de Yopal, a los 9 días del mes de Diciembre de 2022

  
**JESUS ALBERTO VEGA HERNANDEZ**  
Presidente Concejo Municipal de Yopal  
Yopal

**ALEXANDER ROJAS**  
1° vicepresidente Concejo Municipal de

  
**JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR**  
2° vicepresidente Concejo Municipal de Yopal

  
**NELLY PÉREZ HOLGUÍN**  
Secretaria Concejo Municipal de Yopal

  
VoBo: : Rusbin Torres – Profesional Contratado

GESTIÓN DOCUMENTAL- Original: Destinatario - Copia 1: Archivo

<sup>3</sup> JUSTIFICACIÓN- La Ley 643 por medio de la cual se establece el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar prohíbe gravar el monopolio salvo con el impuesto de industria y comercio. No obstante, permite que los municipios graven la rifas y juegos promocionales, así las cosas, no se debe derogar lo relacionado con rifas y juegos promocionales que actualmente se encuentran contenidas en los artículos 310 al 334 del Acuerdo 013 de 2012.



|                                                                                   |                              |                        |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | Código: GD-R-14        |  |
|                                                                                   | PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL   | Versión: 3             |                                                                                     |
|                                                                                   | CERTIFICACIÓN                | Aprobación: 31-01-2022 |                                                                                     |

100.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL  
CASANARE**

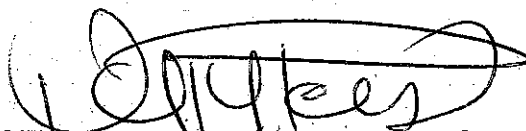
**CERTIFICA QUE:**

Que el Acuerdo No.020 de diciembre 9 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL". Fue ampliamente debatido y aprobado en sus dos sesiones reglamentarias así:

Primer debate: Comisión segunda, de presupuesto y asuntos fiscales el día 5 de diciembre de 2022.

Segundo debate: Sesión plenaria el día 9 de diciembre de 2022.

Se expide la presente a los 14 días del mes de diciembre de 2022.



**NELLY NEIRA PÉREZ HOLGUÍN**  
Secretaria General del Concejo Municipal de Yopal

Proyectó /Elaboró: Nelly Neira Pérez Holguín   
Cargo: secretaria general  
Revisó:  
Cargo:

GESTIÓN DOCUMENTAL  
Original: Destinatario  
Copia 1: Archivo CMV



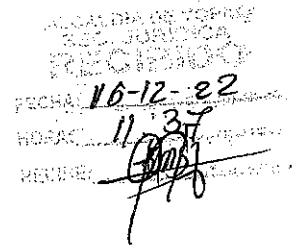
**COMUNICACIÓN OFICIAL  
GESTIÓN DOCUMENTAL**

*De pavia*



1000.136.14.459  
Yopal, 15 de diciembre de 2022

Doctor  
**YACETH DAVID SUAREZ ACEVEDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alcaldía Municipal de Yopal  
Diagonal 15 No. 15 – 21  
juridica@yopal-casanare.gov.co  
Código Postal 850001  
Yopal – Casanare



**Asunto: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO**

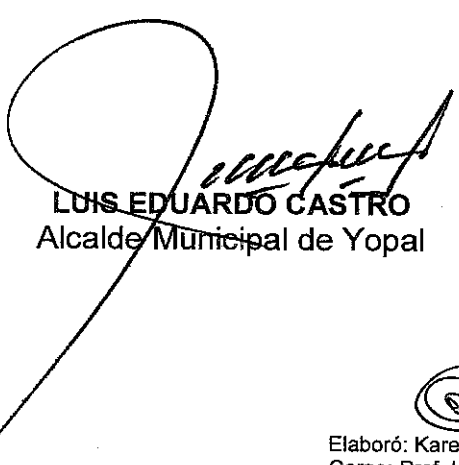
Cordial Saludo,

Por medio de la presente, solicito concepto jurídico de la viabilidad para la sanción del siguiente acuerdo; el concepto debe explicar el componente técnico y legal en cumplimiento de la normatividad vigente para el proyecto de acuerdo remitido por el Honorable Concejo Municipal de Yopal, el cual se relaciona a continuación, para su respectivo estudio:

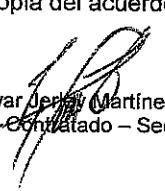
**Acuerdo No. 020 de diciembre 09 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL".**

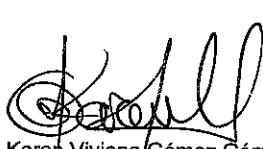
Favor emitir el concepto lo antes posible, por cuanto el termino para sancionar dicho acuerdo o su objeción, es de tres (3) días hábiles.

Atentamente,

  
**LUIS EDUARDO CASTRO**  
Alcalde Municipal de Yopal

Anexos: Copia del acuerdo mencionado.

  
Revisó: Edwar J. Martínez Cervera  
Cargo: Prof. Contratado – Sec. Privada.

  
Elaboró: Karen Viviana Gómez Gómez  
Cargo: Prof. Universitario, grado 03 -- Despacho Alcalde

AP4-F09  
Fecha: 13/06/2022  
Versión: 8



TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913  
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

Página 1 de 1



# COMUNICACIÓN OFICIAL



1001.75.

Yopal, 16 de diciembre de 2022.

Doctor.

**LUIS EDUARDO CASTRO**

Alcalde Municipal.

Alcaldía de Yopal – Casanare.

Despacho del Alcalde.

Ciudad

**Asunto:** Concepto sobre Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL**”

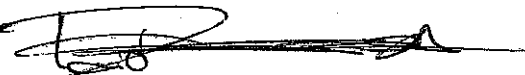
Cordial Saludo, señor Alcalde.

Estudiado el trámite y la aprobación del Acuerdo No. 020 del Nueve (09) de Diciembre de 2022 dado en plenaria del Concejo Municipal, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL**”; considera esta Oficina Asesora Jurídica, que se ajusta a lo contemplado en el artículo 313 Constitución política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012, Ley 788 de 2002, Ley 2023 y Acuerdo 032 de 2015.

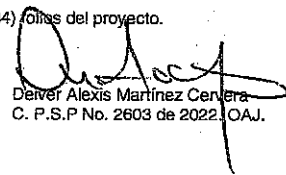
De igual forma, aparece la certificación de la Señora secretaria del Concejo, sobre el trámite en los debates legales y reglamentarios y su aprobación en el interior de la Corporación.

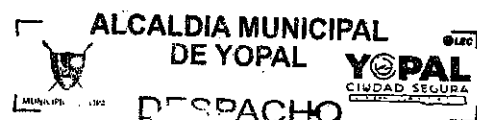
Por lo anterior, se emite concepto favorable para la sanción del Acuerdo No. 020 del 09 de Diciembre de 2022.

Cordialmente,

  
**YACETH DAVID SUAREZ ACEVEDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexos: (34) folios del proyecto.

Elaboró:   
Cargo: C. P.S.P No. 2603 de 2022 OAJ.



13 DEC 22

RECIBIDO

HORA: 4:30 PM  
RECIBE: Maiton Olin



AP4-F09  
Fecha: 13/06/2022  
Versión: 8

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

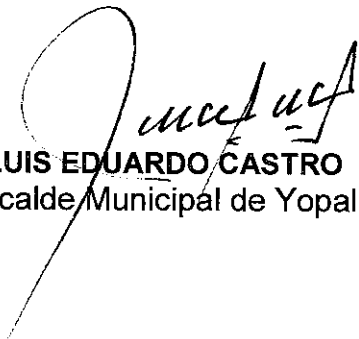
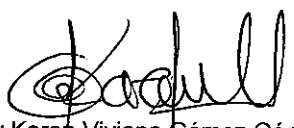
Página 1 de 1



## AUTO

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se sanciona el Acuerdo No. 020 de diciembre 09 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL"**.

Dado en la ciudad de Yopal, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2022.

  
**LUIS EDUARDO CASTRO**  
Alcalde Municipal de Yopal  
Elaboró: Karen Viviana Gómez Gómez  
Cargo: Prof. Universitario, Cód. 219, grado 03 – Despacho Alcalde  
Revisó: Edwar Jeyson Martínez Cervera  
Cargo: Prof. Contralero – Sec. Privada

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

Página 1 de 1

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN



### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Hoy 19 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 am se fija en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Yopal, Acuerdo 020 No. 020 del 9 de diciembre de 2022 por el término de cinco (5) días.

**ALEYDA DEL PILAR OSPINA RODRÍGUEZ**  
Secretaria Ejecutiva, Despacho Alcalde

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se desfija de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Yopal, \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, por el término de cinco (5) días.

**ALEYDA DEL PILAR OSPINA RODRÍGUEZ**  
Secretaria Ejecutiva, Despacho Alcalde

